

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

3^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1027

30 de enero de 2026

Presentado por el señor *Rivera Schatz*

Referido a

LEY

Para añadir un nuevo Artículo 2.12 y reenumerar el actual Artículo 2.12 como 2.13, respectivamente, de la Ley 158-1999, según enmendada, conocida como “Ley de la Carrera Magisterial”, a los fines de establecer un plazo máximo de noventa (90) días para las revisiones salariales; pagos retroactivos automáticos desde la fecha de elegibilidad y un portal digital para el rastreo de solicitudes; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 158-1999, según enmendada, conocida como “Ley de la Carrera Magisterial”, establece el marco normativo para el sistema de compensación, desarrollo profesional y evaluación de los docentes del sistema público de enseñanza en Puerto Rico. Este marco busca garantizar una estructura salarial justa, promover la excelencia educativa y fomentar la retención de talento en el magisterio. Sin embargo, desde su implementación, la Ley ha enfrentado desafíos significativos relacionados con retrasos burocráticos en la revisión y aplicación de ajustes salariales, lo que ha generado una profunda insatisfacción entre los educadores.

En la actualidad, miles de maestros en Puerto Rico continúan enfrentando demoras injustificadas en la revisión de sus escalas salariales, algunas pendientes desde

el año escolar 2014-2015, lo que ha resultado en una acumulación de pagos retroactivos adeudados y un impacto adverso en su estabilidad económica.

La Ley de la Carrera Magisterial, aunque establece un sistema escalonado basado en preparación académica y experiencia, no contempla plazos específicos para la tramitación de revisiones salariales, ni obliga al pago automático de retroactivos desde la fecha de elegibilidad, ni provee herramientas digitales para que los docentes puedan rastrear el estado de sus solicitudes. Esta omisión normativa ha perpetuado un sistema ineficiente que, según reportes sindicales, afecta a miles de maestros y ha contribuido a la deserción de profesionales capacitados en un contexto en el que el sistema educativo enfrenta una escasez crítica de personal.

Algunos estados de los Estados Unidos continentales, han implementado sistemas digitalizados para la gestión de revisiones salariales de docentes, con plazos estrictos y portales en línea que permiten a los educadores monitorear el progreso de sus solicitudes, reduciendo significativamente los retrasos y los costos asociados a procesos manuales.

Inspirada en estos modelos, la presente Ley propone añadir un nuevo Artículo 2.12 a la Ley 158-1999, *supra*, para establecer un plazo máximo de noventa (90) días para procesar revisiones salariales, pagos retroactivos automáticos desde la fecha de elegibilidad y un portal digital para el rastreo de solicitudes. Esta enmienda aprovechará la infraestructura digital existente en el Departamento de Educación, como el Sistema de Información Estudiantil (SIE) o plataformas similares, para reducir el papeleo, minimizar litigios y garantizar justicia salarial para los docentes, sin incurrir en erogaciones adicionales al erario.

Por consiguiente, se hace imperioso aprobar esta legislación para enmendar la Ley de la Carrera Magisterial, simplificando procesos administrativos, garantizando pagos retroactivos oportunos y fortaleciendo la transparencia en el sistema educativo público, en beneficio de los docentes y la calidad educativa de Puerto Rico.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se añade un nuevo Artículo 2.12 a la Ley 158-1999, según enmendada, conocida como “Ley de la Carrera Magisterial”, para que se lea como sigue:

“CAPITULO II. – CLASIFICACIONES MAGISTERIALES

Artículo 2.01. – Finalidad de la Clasificación y Nivel Magisterial.

...

Artículo 2.12.- Simplificación de Procesos y Pagos Retroactivos Obligatorios.

(a) Plazo Máximo para Revisiones Salariales: El Departamento de Educación (DE) procesará todas las revisiones salariales de los docentes bajo el sistema de la Carrera Magisterial en un plazo máximo de noventa (90) días, contados desde la presentación de la solicitud completa por parte del docente o desde la fecha en que el Departamento determine la elegibilidad de oficio. Dicho plazo incluirá la evaluación de méritos, preparación académica, experiencia y cualquier otro criterio establecido en esta Ley.

(b) Pagos Retroactivos Automáticos: Toda revisión salarial aprobada generará pagos retroactivos automáticos, calculados desde la fecha de elegibilidad del docente, conforme a los criterios de la Carrera Magisterial. Los pagos retroactivos se procesarán y desembolsarán dentro de los treinta (30) días siguientes a la aprobación de la revisión, utilizando los sistemas de nómina existentes del Departamento de Educación, sin requerir acción adicional por parte del docente.

(c) Portal Digital para Rastreo de Solicitudes: El Departamento de Educación establecerá y mantendrá un portal digital accesible, integrado a plataformas existentes como el Sistema de

1 Información Estudiantil (SIE), para que los docentes puedan presentar y rastrear el estado de sus
2 solicitudes de revisión salarial en tiempo real. El portal incluirá, al mínimo:

3 (i) Un formulario digital estandarizado para la presentación de solicitudes, con
4 instrucciones claras y accesibles.

5 (ii) Actualizaciones de estatus automatizadas, notificando al docente cada cambio
6 en el proceso (recepción, evaluación, aprobación o denegación).

7 (iii) Un historial de solicitudes con fechas, documentos presentados y resoluciones
8 emitidas.

9 (iv) Un mecanismo de notificación automática por correo electrónico o SMS,
10 informando al docente sobre plazos, requisitos pendientes y decisiones finales.

11 (v) Medidas de seguridad cibernética, como encriptación y autenticación
12 multifactor, y accesibilidad universal, para garantizar la protección de datos personales y
13 el acceso.

14 (d) Notificación y Derecho de Apelación: El Departamento de Educación notificará al
15 docente, por escrito y electrónicamente, la resolución de su solicitud dentro de los cinco (5) días
16 siguientes a la decisión. En caso de denegación, la notificación incluirá una justificación
17 detallada y el procedimiento de apelación con un plazo de quince (15) días para que el docente
18 presente una reconsideración ante el Director de Recursos Humanos del Departamento. Las
19 apelaciones serán atendidas y resueltas en un plazo no mayor de treinta (30) días.

20 (e) Implementación: El Departamento de Educación utilizará recursos humanos,
21 tecnológicos y financieros ya disponibles, incluyendo plataformas digitales existentes y personal

1 *administrativo, para implementar las disposiciones de este artículo, sin incurrir en erogaciones*
2 *adicionales al presupuesto asignado.”*

3 Sección 2.- Se reenumera el actual Artículo 2.12 como Artículo 2.13,
4 respectivamente.

5 Sección 3.- El Secretario del Departamento de Educación adoptará, dentro de los
6 noventa (90) días siguientes a la vigencia de esta Ley, la reglamentación necesaria para
7 su implementación. Dicha reglamentación incluirá:

8 (a) Protocolos detallados para la tramitación de revisiones salariales,
9 especificando los documentos requeridos, los criterios de evaluación y los
10 procedimientos de verificación.

11 (b) Especificaciones técnicas para el diseño, operación y mantenimiento del
12 portal digital, incluyendo medidas de seguridad, accesibilidad y notificaciones
13 automáticas.

14 (c) Procedimientos para la emisión y pago de retroactivos, con plazos claros y
15 responsables asignados.

16 (d) Mecanismos de apelación y resolución de controversias, con formularios
17 estandarizados y plazos definidos.

18 (e) Directrices para la capacitación del personal administrativo en el uso del
19 portal digital y la gestión eficiente de solicitudes.

20 La reglamentación será además publicada en el portal digital del Departamento
21 de Educación.

1 Sección 4.- Si alguna disposición de esta Ley fuere declarada inconstitucional o
2 inválida por un tribunal de jurisdicción competente, tal determinación no afectará la
3 validez de las restantes disposiciones, las cuales permanecerán en pleno vigor y efecto.

4 Sección 5.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.